



Bogotá, D. C. Julio 16 de 2009

AUTO No. 2094

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

**EL ASESOR DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006, la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007, modificada por la resolución 0178 del 4 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente - INDERENA, otorgó licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para la construcción y operación del Oleoducto La Belleza – Vasconia.

Que mediante Resolución No. 892 del 15 de octubre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente – INDERENA, resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993, y modificó los artículos segundo y tercero de la misma.

Que mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, para la conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza, localizado en los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento de Casanare; municipios de Páez, Campohermoso, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Samacá, Villa de Leyva, Sáchica, Sutamarchán, Santa Sofía y Moniquirá en el departamento de Boyacá; y municipios de Puente Nacional, Jesús María, Florián, Albania y la Belleza en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución No. 335 del 22 de abril de 1998, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 847 de 1997 a favor de la Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Que mediante Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, en el sentido de autorizar la construcción y operación de la estación compresora de gas, ubicada en la vereda Guamal, jurisdicción del Municipio de Miraflores, Departamento de Boyacá.

Que mediante Resolución No. 855 del 17 de mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 578 del 29 de julio de 1993 y del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005, de la Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S. A., E. S. P.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–42754 del 22 de abril de 2009, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S. A., E. S. P., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante Resolución No. 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución No. 2193 del 29 de diciembre de 2005 para la construcción de un loop, en los tramos comprendidos entre El Porvenir PK 33+000 a Samacá PK 138+000 y entre Santa Sofía P.K. 175+000 a Estación Compresora de Puente Guillermo P.K.188+000 (con P.K. 0+000 en Cusiana) del gasoducto El Porvenir – La Belleza del proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana Fase II y la construcción de la variante en el sector de Yamunta P.K. 73+000 (con P.K. 0+000) en Cusiana en donde se instalará la tubería del gasoducto existente y la del Loop proyectado en 20” de diámetro por el nuevo derecho de vía.

Así mismo, la empresa allegó a este Ministerio OFI08-32376-DAI-1400 de octubre 23 de 2008, en donde el Ministerio del Interior y de Justicia certificó que en el área del proyecto no se registran comunidades indígenas, OFI08-33552-DCN-1500 de octubre 31 de 2008 en donde el Ministerio del Interior y de Justicia certificó que en el área del proyecto no se registran comunidades negras y Oficio 20082110926 de noviembre 19 de 2008, en donde la Unidad Nacional de Tierras (UNAT) certificó que el área del proyecto no se cruza o traslapa con territorios legalmente titulados a resguardos y comunidades afrocolombianas.

La empresa Transportadora de Gas del Interior S. A., E.S.P. con el escrito de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental allegó copia de los oficios de recibido de las Corporaciones Autónomas Regionales de CORPORINOQUIA de 15 de abril de 2009, CORPOBOYACA, CORPOCHIVOR y la CAS de 13 de abril de 2009 de los estudios ambientales, para su pronunciamiento respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto, y copia del recibo de consignación por concepto de pago a este Ministerio del servicio de evaluación para la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que este Ministerio mediante Auto No.1273 de mayo 5 de 2009 inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa Transportadora de Gas del Interior S. A. E. S. P., mediante Resolución 847 de septiembre 22 de 1997, modificada por la Resolución 2193 de diciembre 29 de 2005.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio, en el mes de mayo de 2009 del Auto No. 1273 del 5 de mayo de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado conversión a Gasoducto del Oleoducto Cusiana - La Belleza.

Que este Ministerio mediante Resolución 1007 de junio 1 de 2009, modificó la Resolución 847 del 22 de septiembre de 1997, modificada por la Resolución 2193 del 29 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la construcción del loop en el tramo comprendido entre Samacá y Santa Sofía, departamento de Boyacá; la construcción de la estación compresora de Puente Guillermo, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander y la ampliación de la estación compresora de Miraflores, obras localizadas dentro de la estación existente, municipio de Miraflores, departamento de Boyacá del gasoducto Porvenir – La Belleza, en el proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana – Fase I.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, realizó visita de evaluación al proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental los días Junio 11, 12, 13 y 14 de 2009

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, mediante comunicación con radicado No.4120-E1-76672 del 7 de julio de 2009, allegó a este Ministerio concepto técnico No.CA-0006 de junio 25 de 2009 sobre la afectación a los recursos naturales.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez realizada la evaluación del Estudio Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, emitió el Concepto Técnico No. 1116 de julio 14 de 2009, en el cual consideró lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“Objetivo

“Basado en el incremento en la producción de gas natural del Campo Cusiana y a los consumos proyectados de algunas regiones del país (occidente y centro), la Empresa ve la conveniencia de ampliar su capacidad de transporte desde este campo, a través de la construcción de loops (tubería que se construye de manera paralela en los sistemas de transporte de gas), que permitan una mayor capacidad de transporte de la red existente (210 MPCD adicionales). Dentro de esos loops, se contempla la construcción de dos específicamente, uno de 104 km y otro de 13 km para suplir las necesidades de compresión en el sistema que se amplía. Los dos loop son objeto de la presente evaluación ambiental.

“Localización

“El proyecto lineal se ubica en los departamentos de Casanare (municipios de Monterrey y Sabanalarga), Boyacá (municipios de Páez, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Ventaquemada, Samacá, Santa Sofía y Moniquirá) y Santander (Puente Nacional).

“Los 2 loop se localizarán con base en el trazado del actual gasoducto de TGI, de igual forma compartiendo en algunos tramos con el oleoducto de Orensa.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

“Componentes y actividades

“De acuerdo con el Estudio, las actividades que se realizarán con el proyecto serán:

“Etapa de construcción

- *“Adecuación de accesos existentes*
- *Adecuación del derecho de vía en una longitud de 104 km (El Porvenir – Samacá) y 13 km (Santa Sofía – Puente Guillermo).*
- *Obras de geotecnia preliminar*
- *Transporte, acopio y tendido de tubería*
- *Doblado, alineación y soldadura*
- *Revestimiento de juntas y protección de la soldadura*
- *Apertura de la zanja*
- *Bajado y tapado de tubería*
- *Reconformación del terreno y obras de geotecnia*
- *Cruces especiales (corrientes y vías)*
- *Limpieza final*
- *Instalación de válvulas de seccionamiento*
- *Prueba hidrostática*

“Etapa de operación

- *“Mantenimiento del derecho de vía*
- *Control de la estabilidad de sitios especiales*
- *Seguimiento a la señalización, revegetalización y estabilidad geotécnica del derecho de vía*
- *Implementación del Plan de Contingencia para operación de la línea*
- *Mantenimiento de vías de acceso*

“Etapa de abandono y restauración final

- *“Desmantelamiento de las instalaciones*
- *Recuperación y limpieza de áreas intervenidas*
- *Saneamiento de los compromisos*

“- La construcción del loop en los tramos comprendidos entre el Porvenir P.K. 33+000 a Samacá P.K. 138+000 y entre Santa Sofía P.K. 175+000 a la estación compresora de Puente Guillermo P.K. 188+000, (con P.K. 0+000 en Cusiana) del gasoducto el Porvenir – La Belleza, del proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana – Fase II.

“- La construcción de la variante en el sector de Yamunta P.K. 73+000 (con P.K. 0+000 en Cusiana), con una longitud total de 3,2 km., en donde se instalará la tubería del gasoducto existente y la del loop proyectado”.

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones sobre el proyecto:

“De los antecedentes

“La Empresa no allegó a este Ministerio comunicación en la que conste que elaboró y presentó para evaluación del ICAHN, el Programa de Arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y su Decreto reglamentario 763 de 2009.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

“De la descripción del proyecto

- “La Empresa no presentó las coordenadas planas (Magna Sirgas) de las abscisas iniciales y finales de cada uno de los loops que contempla el proyecto y de la variante Yamunta; como tampoco de la localización de las válvulas de seccionamiento a instalar en las nuevas tuberías.

“Es necesario que la empresa precise si para la localización de los loops se contempla la ocupación de otras áreas por fuera del derecho de vía actual del gasoducto existente, pues en la descripción del proyecto no se hace alusión a esta posible situación, pero en el capítulo 3 del mismo Estudio, si se contempla al señalar lo siguiente: “...dada la posibilidad de hacer replanteos durante la construcción, y que el trazado de diseño puede variar (con una tolerancia de algunos metros)...”.

- “Se considera importante que la empresa aclare lo manifestado en el documento, cuando hace referencia a que los nuevos loops comparten el 80% con el Oleoducto de Ocensa, pues el hecho de que este vaya paralelo, no significa que este compartiendo el mismo derecho de vía. Adicionalmente, debe detallar cuál es el ancho del corredor del derecho de vía que actualmente tiene TGI y si sobre éste se van a establecer los nuevos loops, definiendo la distancia mínima a dejar entre tuberías.
- “Los planos de Geotecnia presentados, contienen la información de las obras de protección geotécnica que se deben implementar en cada sector, acorde con las diferencias de pendiente que se observan en el perfil ecotopográfico presentado como complemento de la vista en planta. No obstante, es importante que estas obras de protección geotécnica se detallen en un anexo documental con su correspondiente georreferenciación (coordenadas planas Magna Sirgas) y abscisado, de tal manera que su lectura se haga más sencilla y clara dentro del actual proceso de evaluación del proyecto, lo cual permitirá además llevar a cabo un mejor seguimiento ambiental en estos sitios.
- “Respecto a la adecuación de vías de acceso, el Estudio refiere lo siguiente: “El contratista encargado de la construcción, hará un diagnóstico del estado actual de los accesos que serán usados, para definir el tipo de labores a realizar, para la adecuación de las mismas (en caso de ser necesario). No obstante, se considera que en sitios de difícil acceso, se colocará una capa de afirmado en recebo compactado y que permita el libre tránsito de vehículos”. Se considera necesario que la Empresa amplíe la descripción del proyecto, informando en que consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en las vías existentes que serán objeto de adecuación para acceder al derecho de vía del proyecto, y que se solicitan sean autorizadas en la modificación del PMA, con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto y no afectar la movilidad de la población.
- “La empresa no describe de manera detallada y específica, las actividades a realizar en el tramo correspondiente a la variante Yamunta (Páez, Boyacá), área de especial importancia, teniendo en cuenta la presencia de población asentada allí.
- “Respecto a la descripción de las características de la tubería, la Empresa informa solamente su diámetro, desconociéndose, por parte de este Ministerio, el tipo de material de la tubería, espesor, tipo de revestimiento y presión de diseño; así mismo, no se informa sobre cuáles serán las normas técnicas para el diseño y construcción de los ductos.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

“De la caracterización ambiental

“Respecto de la caracterización del medio biótico:

- *“El EIA hace una descripción de las áreas protegidas y ecosistemas sensibles por municipio, sin precisar con exactitud, cuáles de estas áreas serán intervenidas por el proyecto, y cuál será su grado de intervención y/o afectación.*
- *“En el análisis de la estructura horizontal para cada una de las unidades de cobertura vegetal encontradas en el área de influencia del proyecto, al adelantar el cálculo del Índice de Valor del Importancia (IVI), no se tuvo en cuenta la FRECUENCIA, valor muy importante para este cálculo, debido a que el IVI se obtiene de la sumatoria de la Abundancia Relativa, la Frecuencia Relativa y la Dominancia Relativa. Por consiguiente se deben ajustar estos valores.*
- *“TGI debe determinar el porcentaje de ocupación de cada una de las unidades de cobertura vegetal identificadas dentro del área de influencia en cada uno de los loops, para poder determinar el grado de afectación que se presentará sobre cada una de ellas.*

“Respecto de la caracterización del medio socioeconómico:

- *“La cartografía social presentada en el Estudio detalla la división veredal y la localización de las cabeceras municipales; no obstante, la cartografía no presenta la infraestructura social como escuelas, iglesias, cementerios, vías y demás instalaciones de interés social, económico y cultural del AID y AII del proyecto lineal.*
- *“En el Estudio no se presenta información relacionada con las características de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para las unidades territoriales intervenidas en los municipios de Monterrey y Sabanalarga en el departamento de Casanare; Páez, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Ventaquemada, Samacá, Santa Sofía y Moniquirá en el departamento de Boyacá y Puente Nacional en el departamento de Santander. Se considera que la UAF debe ser tomada en cuenta en el análisis de la caracterización del medio socioeconómico, pues ofrece información relacionada con el área mínima con que debe contar una familia para garantizar una producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal básica, remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. En ese sentido, esta información adquiere alta relevancia pues el proyecto involucra el establecimiento de un derecho de vía y el reasentamiento de población, lo que, sumado a las condiciones de predominancia de minifundios en el AID, exige una descripción y análisis en relación a las actividades y componentes del proyecto; lo que le permitirá a la Empresa analizar de una manera más compleja los impactos que pudiese generar el proyecto sobre la población y en consecuencia, las respectivas medidas de manejo a proponer*
- *“En el Estudio no se hace una descripción, ni un análisis del régimen de propiedad de las tierras a ser intervenidas, por cuanto fue constatado en la visita de este Ministerio, que de manera generalizada la población no cuenta con títulos de propiedad debidamente registrados, a pesar de llevar varias décadas residiendo en ellos; aspecto que adquiere relevante importancia, ya que el proyecto requiere negociación de servidumbres y reasentamiento de población.*
- *“En el Estudio no se hace una descripción ni un análisis de los problemas que existen en el AID por la definición de los límites municipales y de las unidades territoriales, situación de alta importancia teniendo en cuenta que la Empresa deberá definir claramente su área de influencia directa e indirecta, como también sus interlocutores y los beneficiarios de las medidas de manejo propuestas por el proyecto.*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- *“Respecto a los aspectos arqueológicos, en el Estudio la Empresa presenta información sobre el diagnóstico y reconocimiento arqueológico realizado en el corredor para el proyecto de expansión, el cual estuvo soportado en la revisión de fuentes secundarias y en el trabajo de campo. A partir de los resultados arrojados por el mismo, el Estudio indica que se propone adelantar un Programa de arqueología preventiva. Al respecto la Empresa allega a este Ministerio una copia de la Licencia de estudio Arqueológico No. 1199, en donde el ICANH autoriza el “Reconocimiento arqueológico en el Área de expansión del Gasoducto Cusiana – Vasconia Fase 2” durante los meses de junio y julio de 2009.*

“Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades del proyecto implican remoción de tierras sobre nuevas áreas a intervenir, se considera que la Empresa deberá allegar a este Ministerio la comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicho instituto, el Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y su Decreto reglamentario 763 de 2009.

- *“Respecto a la caracterización de la población a reasentar, la Empresa en el Estudio no detalla el número de hogares por vivienda, ni se pronuncia respecto a la situación de encontrar más de un hogar por vivienda (concepto DANE); aspecto, muy importante a tenerse en cuenta en los proyectos que requieren reasentamiento de población, pues el proyecto deberá ofrecer acciones y medidas a cada uno de éstos.*

“De igual forma la Empresa, dentro de la caracterización, no describe ni analiza los diferentes tipos de asentamientos existentes en el AID, que le llevan a definir reasentamientos “temporales” y “definitivos”, aspectos de alta importancia pues le permitirán a la Empresa prever el tipo de impactos a generar y en consecuencia las respectivas medidas de manejo a proponer.

“De la evaluación de impactos

“En el capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental allegado a este Ministerio, se presenta la evaluación ambiental del proyecto, en donde la Empresa identifica y evalúa los impactos que generará el proyecto; al respecto se considera que esta evaluación es parcialmente adecuada, pues no contempla los impactos que se relacionan a continuación, los cuales deberán ser descritos y analizados por la Empresa a fin de evaluarlos y establecer en consecuencia las respectivas medidas de manejo a que haya lugar.

- *“Afectación de las redes sociales y de los patrones de organización social*
- *Afectación a la economía familiar por causa de gastos en mudanza, alojamiento temporal y de legalización de trámites, en la población a reasentar.*
- *Afectaciones a la economía familiar por incumplimientos en los pagos por prestación de servicios (alimentación, lavandería, hospedaje, vehículos, entre otros) y en los salarios y liquidación del personal.*
- *Perturbación de las pautas de subsistencia y seguridad alimentaria en la población del área de influencia directa del proyecto.*
- *Invasión de plantas exóticas en el derecho de vía que competirán con la vegetación nativa.*
- *Afectación sobre las vías de acceso al derecho de vía durante las diferentes etapas de proyecto.*
- *Incremento en el índice de accidentalidad, por el tránsito de los vehículos de maquinaria y carga del proyecto, especialmente de menores de edad que acuden a centros educativos a borde de carretera y población que se desplaza a pie, en bestia, en bicicleta y/o en motocicleta.*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

De igual posibles afectaciones a la infraestructura social y económica localizada a los costados de las vías a ser utilizadas por el proyecto.

- *Aquellos generados por explosiones e incendios, más allá de los alrededores de la tubería por roturas o fugas de la tubería, situaciones de emergencia que podrían representar un riesgo importante para la salud humana, la infraestructura social y económica de la población y la disponibilidad de recursos naturales.*

“De la zonificación ambiental y de manejo

“Desde el punto de vista socioeconómico, aunque la zonificación ambiental incluyó como único criterio la economía regional en términos de las inversiones de capital realizados en el agro señalando los potenciales conflictos que podrían presentarse con los propietarios durante la negociación predial, para este Ministerio este criterio no es suficiente teniendo en cuenta que durante la vista de evaluación se verificó que en las veredas de influencia se presenta asentamientos poblacionales, infraestructura social y económica, infraestructura petrolera, vías, cultivos de pan coger y presencia de nacederos, aljibes, pozos profundos y bocatomas artesanales, los cuales son altamente sensibles para las comunidades de dichas veredas si son intervenidos por cualquier proyecto.

“Por lo tanto, es necesario que la empresa ajuste la zonificación ambiental y de manejo del área del proyecto teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, actualizando la base cartográfica respectiva y documental.

“De la demanda de recursos

“Respecto a la Ocupación de Cauces:

“El Estudio hace mención a los cuerpos de agua que se van a intervenir, se ubican mediante coordenadas y abscisado los sitios de cruce de la tubería; sin embargo, no se reporta el tipo de obra a construir en los cruces especiales, como tampoco la forma como se llevará a cabo el cruce de la tubería sobre el cuerpo de agua intervenido (Perforación dirigida o cruce a cielo abierto).

“No se reportan las obras de geotécnia a construir en los cruces especiales (tipo, cantidad y volumen).

“Del plan de manejo ambiental

- *“La Empresa no presenta medidas de manejo para los impactos listados en el título anterior de evaluación de impactos.*
- *“Las fichas carecen de indicadores de efectividad, cualitativos y cuantitativos, que le permitan a la Empresa y a este Ministerio verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en las medidas de manejo presentadas; los indicadores propuestos en el Estudio obedecen solamente al cumplimiento de las acciones propuestas en las mismas.*
- *“Dentro de las acciones a desarrollar en los programas “Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto” y “Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto” no incluyen acciones formativas orientadas a la promoción de prácticas amigables con el ambiente, las cuales contribuyan a reducir el deterioro y presión que sobre los recursos se realizan, de conformidad con lo reportado en el Estudio y lo evidenciado durante la visita de evaluación ambiental al área.*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- *“En el programa “Información y participación comunitaria” la Empresa no incorpora dentro de sus acciones a desarrollar, la socialización de los actos administrativos y compromisos ambientales que circunscriben y enmarcan el proyecto, como tampoco los procedimientos que deberán adelantarse por parte de las autoridades locales y la población en general para reportar una afectación ambiental durante la ejecución del proyecto, en cualquiera de sus etapas. Las acciones antes descritas se consideran necesarias, pues garantizan y promueven un control social hacia el proyecto y la creación de un ambiente de responsabilidad por parte de la Empresa, frente a los impactos que pudiese generar el proyecto.*
- *“Del “Programa de reasentamiento de la población afectada” se tienen las siguientes consideraciones:*
 1. *“El programa debe atender adecuadamente a los aspectos resultantes de la caracterización socioeconómica, situación que no se evidencia en la definición de “unidades familiares” como la población beneficiaria del mismo, ni en lo que el Estudio entiende por ello, lo cual se presta para imprecisiones y posibles dificultades en la implementación de la medida. En ese sentido, es recomendable la utilización del concepto hogar establecido por el DANE, como la unidad a la que responda el citado programa. En consecuencia, se hace necesario que la Empresa complemente la caracterización socioeconómica, en el sentido de informar a este Ministerio sobre el número de hogares por vivienda y la descripción socioeconómica detallada de los mismos.*
 2. *“En la ficha del programa la Empresa presenta los cálculos de compensación y los factores tenidos en cuenta para establecer el monto a reconocer por los impactos generados por la reubicación. Al respecto se presentan las siguientes consideraciones:*
 - a. *“No se contemplan las compensaciones por afectaciones sobre la vivienda, infraestructura social y económica y/o enseres, pueda ocasionar el proyecto.*
 - b. *No se describen los cálculos contemplados para traslado, trámite, hacinamiento y la unidad mínima económica – UME.*
 - c. *Los cálculos no contemplan las condiciones de vulnerabilidad de cada una de las personas ni de cada uno de los hogares afectados por el proyecto, como tampoco, que la medida obedece a un reasentamiento involuntario; aspectos que deberá considerar la Empresa dentro de sus análisis, puesto que las compensaciones no solo deberán estar dirigidas a resarcir los impactos causados por la Empresa sino a mejorar las condiciones de vida de los hogares afectados.*
 3. *“Así mismo, el programa hace referencia a procesos de concertación, como mecanismos y estrategias participativas de la medida, no obstante establece que “se entenderá reconocida la compensación únicamente cuando la unidad social acepte de manera manifiesta el valor de la compensación y condiciones de pago mediante la suscripción de acta de compromiso; en caso contrario, se entenderá que esta no fue reconocida y TGI SA ESP, en tal evento únicamente asumirá el pago de los bienes afectados con base en un avalúo comercial“. Al respecto se considera que la concertación es un proceso de negociación, que exige considerar varias actividades, encaminadas a garantizar una concertación justa, en donde las partes no se vean forzadas a claudicar en sus posiciones o les sean desconocidos sus derechos. Es así como se considera conveniente ajustar el programa, en el sentido de incorporar dentro de las actividades de concertación aspectos como: Promover espacios de diálogo amplio y participativo, de análisis riguroso, reflexión y debate de cada una de las medidas de manejo propuestas para los hogares a reasentar; en donde la Empresa informe de manera clara y detallada el programa, los impactos que les serán compensados, cada una de las compensaciones a liquidarse, aspectos a tener en cuenta en la liquidación de las compensaciones, otras acciones compensatorias que*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

adelantará la Empresa y atiende de la población a ser reasentada cada una de sus inquietudes, peticiones o reclamos.

4. *“De igual manera se considera que la concertación, deberá contar con mediadores, elegidos de común acuerdo entre la población y la Empresa, que ejerzan una labor de supervisión y arbitraje, faciliten el proceso y promuevan un reasentamiento con equidad, justicia y mejoramiento de las condiciones de vida de los hogares afectados por el proyecto.*

De acuerdo con la evaluación realizada, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 847 del 22 de septiembre de 1997 para el proyecto “Conversión del Oleoducto a Gasoducto, del Oleoducto Cusiana – La Belleza localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento de Casanare, municipios de Páez, Campohermoso, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Samacá, Villa de Leyva, Sáchica, Sutamarchán, Santa Sofía y Moniquirá en el departamento de Boyacá y los Municipios de Puente Nacional, Jesús María, Florian, Albania y La Belleza en el departamento de Santander, no cubre de manera adecuada y suficiente los aspectos ambientales contemplados por las actividades a desarrollar, por lo que no se considera procedente pronunciarse de manera definitiva respecto de la viabilidad ambiental de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, decisión que se encuentra condicionada a que la entidad interesada, presente la información que se especifica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 1116 de Julio 14 de 2009, el cual tuvo en cuenta los lineamientos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, se puede concluir que la información allegada presenta falencias y no se considera suficiente para la toma de una decisión sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental solicitada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, para el proyecto Conversión del Oleoducto a Gasoducto, del Oleoducto Cusiana – La Belleza localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento de Casanare, municipios de Páez, Campohermoso, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Samacá, Villa de Leyva, Sáchica, Sutamarchán, Santa Sofía y Moniquirá en el departamento de Boyacá y los Municipios de Puente Nacional, Jesús María, Florian, Albania y La Belleza en el departamento de Santander, lo que hace necesario requerir a la mencionada entidad, la complementación y ajuste de la información presentada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 20 y 27 del Decreto 1220 de 2005.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece que *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *“...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que con la Resolución No 802 del 10 de mayo de 2006, fueron asignadas unas funciones al suscrito Asesor, código 1020, grado 13, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales dentro de la planta global del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a este Ministerio información complementaria para la continuación del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto Conversión del Oleoducto a Gasoducto, del Oleoducto Cusiana – La Belleza, relacionada con los siguientes aspectos:

1. De los antecedentes

Allegar a este Ministerio comunicación en la que conste que elaboró y presentó para evaluación del ICANH, el programa de arqueología preventiva y Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto *“Construcción y operación del loop sector El Porvenir en jurisdicción del Municipio de Monterrey hasta el PK 104 en el municipio de Samacá y para el loop de 13 Km desde Santa Sofía – Boyacá hasta la estación de Puente Guillermo en Puente Nacional – Santander”*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y su Decreto reglamentario 763 de 2009.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

2. De la descripción del proyecto

- i. Presentar las coordenadas planas (magnas sirgas) de las abscisas iniciales y finales de cada uno de los loops que contempla el proyecto y de la variante Yamunta; así como de la localización de las válvulas de seccionamiento a instalar en las nuevas tuberías.
- ii. Aclarar si para la localización de los loops se contempla algún margen de movilidad que implique la ocupación de otras áreas por fuera del derecho de vía actual del gasoducto existente. En el caso de que así sea, se deberán presentar las justificaciones técnicas del caso y se deberá establecer la distancia máxima de movilidad.
- iii. Aclarar lo manifestado en el documento, cuando se hace referencia a que los nuevos loops comparten el 80% con el Oleoducto de Orensa, pues el hecho de que este vaya paralelo, no significa que este compartiendo el mismo derecho de vía. Adicionalmente, detallar cuál es el ancho del corredor del derecho de vía que actualmente tiene TGI y si sobre éste se van a establecer los nuevos loops, definiendo la distancia mínima a dejar entre tuberías. Establecer también el ancho del Derecho de Vía a utilizar para la variante Yamunta.
- iv. Detallar en un anexo documental, con su correspondiente georreferenciación (coordenadas planas Magna Sirgas) y abscisado, la información plasmada en los planos de Geotecnia, sobre las obras de protección geotécnica que se deben implementar, acordes con las características geológicas, morfológicas y de estabilidad de cada sector.
- v. Complementar la información sobre en qué consistirán las adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos a realizar en las vías existentes que serán objeto de adecuación para acceder al derecho de vía del proyecto, y que se solicitan sean autorizadas en la modificación del PMA, con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos y cargas que requiere el proyecto y no afectar la movilidad de la población.
- vi. Presentar la descripción detallada de las actividades a realizar en el tramo correspondiente a la variante Yamunta, teniendo en cuenta la presencia de población asentada allí.
- vii. Complementar la información referida a las características de la tubería a ser instalada, en donde como mínimo se informe a este Ministerio sobre el tipo de material de la tubería, espesor, tipo de revestimiento y presión de diseño; así mismo, informar sobre las normas técnicas acogidas para el diseño y construcción de los ductos.

3. De la caracterización ambiental

- i. Precisar con exactitud cuáles son las áreas protegidas y ecosistemas sensibles que serán intervenidos por el proyecto y cuál su grado de intervención y/o afectación
- ii. En el análisis de la estructura horizontal de la vegetación, incluir la Frecuencia Relativa para el cálculo del Índice de Valor de Importancia (IVI), para todas las unidades de cobertura desarrolladas.
- iii. Determinar el porcentaje de ocupación de cada una de las unidades de cobertura vegetal identificadas dentro del área de influencia en cada uno de los loops, para

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- poder determinar el grado de afectación que se presentará sobre cada una de ellas.
- iv. Ajustar la cartografía social, en donde, además de la división política y localización de las cabeceras municipales, se presente los centros poblados, la infraestructura social existente (escuelas, iglesias, cementerios, puestos de salud, vías) y la infraestructura económica y cultural, de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.
 - v. Describir la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida para las unidades territoriales intervenidas en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), Páez, Miraflores, Zetaquirá, Ramiriquí, Jenesano, Boyacá, Ventaquemada, Samacá, Santa Sofía y Moniquirá (Boyacá) y Puente Nacional (Santander) y analizarla en relación con los componentes y actividades del proyecto (establecimiento de derecho de vía y reasentamiento de población).
 - vi. Presentar una descripción y un análisis, en relación con el proyecto, sobre el régimen de propiedad de las tierras del AID del proyecto.
 - vii. Presentar una descripción y un análisis, en relación con el proyecto, sobre la dificultad que existe en el AID para la definición de los límites municipales y de las unidades territoriales intervenidas con el trazado.
 - viii. Informar el número de hogares por vivienda identificada para ser reasentada, adoptando la definición que para hogar establece el DANE, y presentar para cada uno de estos su respectiva caracterización.
 - ix. Describir y analizar los diferentes tipos de asentamientos existentes en el AID del proyecto, que conducen a la Empresa a definir reubicaciones temporales y reubicaciones definitivas. En ese sentido la Empresa deberá soportar sus argumentaciones para la definición de reasentamientos temporales y definitivos.

4. De la evaluación de impactos

- i. Presentar la evaluación de los impactos que se relacionan a continuación:
 - a) Afectación sobre las redes sociales de la población a reasentar.
 - b) Afectación sobre los patrones de organización de la población a reasentar.
 - c) Afectación a la economía familiar por causa de gastos en mudanza, alojamiento temporal y de legalización de trámites, en la población a reasentar.
 - d) Afectaciones a la economía familiar por incumplimientos en los pagos por prestación de servicios (alimentación, lavandería, hospedaje, vehículos, entre otros) y por incumplimiento en el pago de salarios y liquidaciones al personal que labore o haya laborado en el proyecto.
 - e) Perturbación de las pautas de subsistencia y seguridad alimentaria en la población del área de influencia directa del loop.
 - f) Invasión de plantas exóticas en el derecho de vía que competirán con la vegetación nativa.
 - g) Afectación sobre las vías de acceso al derecho de vía durante las diferentes etapas del loop.
 - h) Incremento en el índice de accidentalidad, por el tránsito de los vehículos de maquinaria y carga del proyecto, especialmente de menores de edad que acuden a centros educativos a borde de carretera y población que se desplaza a pie, en bestia, en bicicleta y/o en motocicleta.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- i) Afectaciones a la infraestructura social y económica localizada a los costados de las vías a ser utilizadas por el proyecto.
- j) Aquellos generados por explosiones e incendios, más allá de los alrededores de la tubería por roturas o fugas de la tubería, situaciones de emergencia que podrían representar un riesgo importante para la salud humana, la infraestructura social y económica de la población y la disponibilidad de recursos naturales.

5. De la zonificación ambiental y de manejo

- i. La Empresa deberá ajustar la zonificación ambiental y de manejo, con base en la complementación de información requerida para la caracterización ambiental para los medios biótico, abiótico y socioeconómico (asentamientos poblacionales, infraestructura social y económica - escuelas, cementerios, puestos de salud, infraestructura de servicios públicos, cultivos, entre otros -, infraestructura petrolera, vías, cultivos de pan coger y presencia de nacederos, aljibes, pozos profundos y bocatomas artesanales.
- ii. La Empresa deberá presentar en documento y en cartografía la potencialidad, fragilidad y sensibilidad ambiental del área y las limitantes para su definición, teniendo en cuenta dentro de su análisis los aspectos considerados en el literal anterior.

6. De la demanda de recursos

- i. Presentar la cantidad y tipos de obras de protección geotécnica, a desarrollar en los cruces especiales de cuerpos de agua a ser intervenidos y reportar la forma como se llevara a cabo esta actividad (Perforación dirigida, cruce aéreo o apertura de zanja a cielo abierto).

7. Del plan de manejo ambiental

- i. Presentar las respectivas medidas de manejo para los impactos relacionados en el literal i) del numeral 4 del presente acto administrativo.
- ii. Presentar para cada medida de manejo indicadores de efectividad, cualitativos y cuantitativos, que le permitan a la Empresa y a este Ministerio verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos para cada una de las medidas de manejo presentadas.
- iii. Incluir dentro de las acciones a desarrollar en los programas “Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto” y “Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto” acciones formativas, orientadas a la promoción de prácticas amigables con el ambiente, las cuales contribuyan a reducir el deterioro y presión que sobre los recursos naturales se realizan.
- iv. Incluir dentro de las acciones a desarrollar del programa “Información y participación comunitaria”, la socialización de los actos administrativos y compromisos ambientales que circunscriben y enmarcan el proyecto, como también los procedimientos que deberán adelantarse por parte de las autoridades locales y la población en general para reportar una afectación ambiental durante la ejecución del proyecto, en cualquiera de sus etapas.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- v. Para el programa “Reasentamiento de la población afectada” atender los siguiente:
 - a. Complementar la caracterización social de la población a reasentar, incorporando dentro del programa el concepto de hogar establecido por el DANE, informando a este Ministerio el número de hogares por vivienda a reasentar y su respectiva caracterización
 - b. Incorporar dentro de los cálculos de la compensación social, compensaciones por afectaciones sobre la vivienda, infraestructura social y económica y/o enseres.
 - c. Describir los cálculos contemplados para traslado, trámite, hacinamiento y la unidad mínima económica – UME.
 - d. Incluir dentro de los cálculos de la compensación social las condiciones de vulnerabilidad de cada una de las personas y de cada uno de los hogares afectados por el proyecto como también medidas compensatorias orientadas a mejorar las condiciones de vida de los hogares afectados.
- vi. Incluir dentro de las acciones a desarrollar en el programa, la promoción de espacios de diálogo amplio y participativo, de análisis riguroso, reflexión y debate de cada una de las medidas de manejo propuestas para los hogares a reasentar; en donde la Empresa informe de manera clara y detallada el programa, los impactos que les serán compensados, cada una de las compensaciones a liquidarse, aspectos a tener en cuenta en la liquidación de las compensaciones, otras acciones compensatorias que adelantará la Empresa y atención de la población a ser reasentada cada una de sus inquietudes, peticiones o reclamos. Así mismo deberá incluir la elección de mediadores o garantes, elegidos de común acuerdo entre la población a reasentar y la Empresa, que ejerzan una labor de supervisión y arbitraje, que faciliten el proceso y promuevan un reasentamiento con equidad, justicia y mejoramiento de las condiciones de vida de los hogares afectados por el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para la modificación de la Licencia Ambiental se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P., presente la información requerida en medio físico y magnético mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. deberá remitir ante CORPORINOQUIA, CORPOBOYACA, CORPOCHIVOR y la CAS copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dichas autoridades ambientales emitan el concepto técnico respectivo, quienes deberán remitir copia de dichos conceptos a este Ministerio, y así mismo la empresa deberá allegar con destino al expediente No. 54 copia del oficio de radicación de la información ante las mencionadas Corporaciones.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a CORPORINOQUIA, CORPOBOYACA, CORPOCHIVOR y la CAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. 0054
Proyectó Luisa Fernanda Olaya. / Abogada Contratista DLPTA
C.T. No. 1116 de julio14 de 2009